

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Declarativa, para su revisión remitida vía correo electrónico el 23 de Agosto de 2022. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 20 de Octubre de 2022.
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2283
RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2022-00501-00
Santiago de Cali, veinte (20) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Pasa a despacho el presente Proceso Declarativo de Restitución de bien Inmueble Urbano, propuesto a través de apoderado judicial por la señora YOLANDA MILLAN VINASCO, en contra del señor JOSE ANTONIO ESTUPIÑAN VERA, advirtiendo las siguientes causales de inadmisibilidad:

- Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas, y demás circunstancias que los identifiquen. Examinados los hechos, pretensiones y anexos, no se especifican los linderos del bien inmueble objeto del presente trámite (Artículo 83 C.G.P), como lo exige la Ley.
- Si bien la parte actora, puede conferir poder especial a uno o varios abogados, en ningún caso podrán actuar en forma simultánea, por lo cual deberá suscribir tan sólo uno de los dos, la demanda y/o las actuaciones virtuales (Art. 75 inciso 2º.), y especificar a quién se debe tener como principal, y quién como suplente.
- Se debe acreditar el envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos al demandado JOSE ANTONIO ESTUPIÑAN VERA, de acuerdo a lo requerido por el inciso 4º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, puesto que si bien se reseña dar cumplimiento a dicha exigencia, se echa de menos su acreditación ante la instancia.

RESUELVE:

PRIMERO: - INADMITIR la presente Demanda Declarativa de Restitución de Inmueble (Local Comercial) instaurada simultáneamente a través de apoderados por la señora YOLANDA MILLAN VINASCO cedulaada bajo el No. 31.296.517, en contra del señor JOSE ANTONIO ESTUPIÑAN VERA cedulaado bajo el No. 16.594.664, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO:- RECONOCER personería al abogado RAMIRO GARCIA BARBOSA, cedulaado bajo el No. 16.603.070 y T.P. 58.587 del C.S.J., como apoderado principal y/ó suplente para actuar en representación de su poderdante, conforme al mandato otorgado, atendiendo la parte motiva.

TERCERO:- REQUERIR al abogado principal para que de cumplimiento a lo dispuesto lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20- 11546 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y actualicen su correo electrónico en la plataforma del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, el cual deberá coincidir con el utilizado para remitir la presente demanda¹.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
16603070	58587	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

◀

◀ anterior

1

siguiente ▶

▶

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



SONIA DURAN DUQUE

PARA ESTADO 187 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022

¹ <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>